

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO PIMIENTO PEDRAZA
DEMANDADO: LILIANA ORJUELA RUBIO
No. 11001 31 03 014 2018 00160 00

AUDIENCIA

Hora de Inicio: 09:04 a.m.

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERVINIENTES

JUEZ: JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

DEMANDANTE: ORLANDO PIMIENTO PEDRAZA
C.C.6.612.961 TIBACOQUE BOY

APODERADO DEMANDANTE: ROSMERY TORRES SAENZ
C.C. 45.444.369
T.P. 131.712 CSJ

DEMANDANTE: HUGO ARGUELLO JEREZ
C.C. 79.825.550 BOGOTÁ

APODERADO DEMANDANTE: FERNANDO HERNANDEZ ULLOA
C.C. 19.449.734 BOGOTÁ
T.P. 216.698 CSJ

APODERADO DEMANDADO: JAIRO MANRIQUE PARRA
C.C. 13.644.169
T.P. 58.637 CSJ

APODERADO DEMANDADO: CAMILO ANDRES BARACALDO
C.C. 80.094.934
T.P. 150.029 CSJ

CURADOR: ENRIQUE PINTO ORTIZ
C.C. 1.023.879.955

TESTIGO: MARLON RODRIGUEZ
C.C. 7.695.634 NEIVA

JAIRO LEAL ARENAS
C.C. 79.331.738 BOGOTÁ

NELSON ARLEY POVEDA
C.C. 1.023.879.955

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C.17.139.954

JAIRO LEAL ARENAS
C.C. 79.569.810

Se lleva a cabo la diligencia programada, procede el Despacho resolver la solicitud realizada por el Dr CAMILO ANDRES BARACALDO con relación al recurso de queja, e informa al apoderado que no hay necesidad de cancelar ninguna expensa para la resolución del recurso.-

Esta decisión se notifica en esta audiencia. -

Sin recursos.-

Frente a las solicitudes de la Dra ROSMERY TORRES SAENZ en donde señala reemplazar a testigos e incluir contrainterrogatorio del señor ORLANDO PIMIENTO PEDRAZA, este Despacho niega las solicitudes porque la oportunidad de solicitar pruebas ya terminó.-

Esta decisión se notifica en esta audiencia. -

La parte solicitante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.-

Procede el Despacho a decidir el recurso, RESUELVE;

1. No revocar la decisión que se tomó de rechazar las pruebas solicitadas.-
2. Se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.-

La apoderada de la parte demandante solicita que se requiera a los testigos para que comparezcan a la audiencia, el Despacho accede y ordena a la Secretaría citarlos.-

Esta decisión se notifica en esta audiencia. -

El apoderado Demandado interpone recurso de reposición frente a la decisión de requerir a los testigo.-

Procede el Despacho a decidir el recurso, RESUELVE;

1. No revocar la anterior decisión.-

Procede el Despacho con los testimonios de ABEL JARAMILLO ZULUAGA y JAIRO LEAL ARENAS.-

Ordena agregar al Expediente y poner en conocimiento de las partes las copias remitidas al juzgado 5 Civil del circuito.

El apoderado de la parte demandada solicita la pérdida de competencia del artículo 121 del CGP.

El Despacho procede a resolver la solicitud manifestada por la parte pasiva y DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA CONOCER, y ordena remitir el expediente al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, y dar los avisos respectivos de que trata el Artículo 121 Código General del Proceso al Consejo Superior de la judicatura, para lo de su cargo.

Esta decisión se notifica en esta audiencia. -

Sin recursos. -

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez
(2018-00160)

HONORABLE
SEÑOR JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DR. GILBERTO REYES DELGADO
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

- PARTE DEMANDANTE: CAVAR S.A.
- PARTE DEMANDADA: JOSE RAFAEL MORA MORENO E INDETERMINADOS.

EXPEDIENTE No. 1100131030-15-2015-00539-00.

IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ, ciudadano mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula No. 79.521.899 del mismo lugar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad Curador Ad-Lítem de las PERSONAS INDETERMINADAS, al señor Juez respetuosamente y dentro del término legal, me RATIFICAR la contestación del libelo el cual milita a folios 362 a 365, y a su turno, me permito recorrer el traslado de la demanda, en representación de los HEREDEROS DE GUSTAVO NEIRA MATEUS (q.e.p.d.), así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN, MANIFIESTO: LA ACEPTO EN PARTE. No obstante la parte actora solicitar la totalidad de la usucapión respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-902430 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO -, este togado no puede dejar de lado la contestación de la demanda efectuada por el señor JOSÉ RAFAEL MORA MORENO (FOLIOS 337 a 340), a través de apoderado judicial donde aquél no se opone a la pertenencia reclamada por la extrema demandante, indicando que él es poseedor del 50% que adquirió en legal forma y por tanto tiene derecho en este porcentaje sobre el predio a usucapir. En este orden de ideas, la presente pretensión queda supeditada a la etapa probatoria, especialmente los Interrogatorios a las partes, la declaración de terceros y la Inspección Judicial, donde se evidenciará de primera mano la forma como se viene ejercitando la posesión por demandante y demandado sobre el referido predio.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN, MANIFIESTO: LA ACEPTO. Una vez agotada la etapa procesal y se dicte el Fallo Primigenio, en caso de comprobarse la posesión en el tiempo establecido por la Ley, el Despacho dispondrá si a ello hay lugar, al registro de la Sentencia que ordene la pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria.-

A LA TERCERA PRETENSIÓN, MANIFIESTO: LA ACEPTO PARCIALMENTE. Una vez desatada la razón y la intención de las partes (demandante y demandado) sobre

el predio material de pertenencia, se dispondrá por parte del Juzgador señalar quiénes serán los titulares del dominio por la figura de la prescripción para de esta manera ordenar abrir y nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

A LA CUARTA PRETENSIÓN, MANIFIESTO: LA ACEPTO EN SU INTEGRIDAD. El Peritaje solicitado ayudará de igual manera a esclarecer los hechos del libelo.

A LA QUINTA PRETENSIÓN, MANIFIESTO: NO LA ACEPTO. Tanto la parte demandada como el suscrito profesional en calidad de Curador Ad-lítem de los Indeterminados no presentamos oposición alguna, por tanto no hay lugar a la condena en costas pretendida.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: CONTESTO: LO ACEPTO, ES CIERTO. Así se desprende del memorial poder base de la presente Acción Declarativa.

AL HECHO SEGUNDO: CONTESTO: LO ACEPTO PARCIALMENTE. No obstante señalar el demandante que entró en posesión desde hace más de veinte (20) años sobre el Predio a usucapir, no puede en ningún caso ocultarse ni desconocer la manifestación hecha por el extremo demandado señor JOSÉ RAFAEL MORA MORENO y visible a folios 357 A 340 donde alega posesión en un 50% sobre este mismo predio.

AL HECHO TERCERO: CONTESTO: LO ACEPTO, así se desprende de la documental arrimada, Escritura Pública No. 4386 de fecha 24 de Noviembre de 1993 de la NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AL HECHO CUARTO: CONTESTO: LO ACEPTO, PERO DEBE PROBARSE. Dicho argumento fáctico debe verificarse especialmente dentro de la Inspección Judicial a evacuarse.

AL HECHO QUINTO: CONTESTO: DEBE PROBARSE. Dicha situación será materia de la pericia solicitada y la cual decretará el Honorable Despacho dentro de la oportunidad legal.

AL HECHO SEXTO: CONTESTO: LO ACEPTO, ES CIERTO. La prueba aportada de SECRETARIA DE HACIENDA y CATASTRO deben ser valoradas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO SÉPTIMO: CONTESTO: LO ACEPTO, sin embargo debe constatarse la determinación e individualización del predio, junto con sus linderos generales y específicos que deben ser verificados por el despacho y por el perito dentro de la Inspección Judicial.

AL HECHO OCTAVO: CONTESTO: LO ACEPTO, así se colige de la documental aportada con el libelo.

AL HECHO NOVENO: CONTESTO: LO ACEPTO, ES CIERTO. Efectivamente debe sanearse la tradición del inmueble, su identificación, área, linderos y el derecho que a las partes les corresponda en porcentaje sobre este bien materia de usucapión.

AL HECHO DÉCIMO: CONTESTO: ES CIERTO, LO ACEPTO. Así se evidencia de la documental arrimada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: CONTESTO: LO ACEPTO PARCIALMENTE. Lo indicado y que atañe a la data 24 de Noviembre de 1993 que según el demandante ha ocupado, usado y mantenido la sociedad demandante como su domicilio permanente, debe ser probado, habida cuenta de lo pretendido por el extremo pasivo.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: CONTESTO: LO ACEPTO PARCIALMENTE. Aun cuando el actor aduce que la posesión la ha ejercitado sobre la totalidad del inmueble, queda entonces por verificar la pretensión del extremo demandado quien aduce que posee el 50% de este mismo inmueble, situación que debe ser valorada dentro del presente proceso para tener la certeza de quién o quiénes ejercitan la real posesión para adquirir el dominio por el fenómeno prescriptivo.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: CONTESTO: LO ACEPTO PARCIALMENTE. Los actos legítimos presentados por la extrema demandante deben ser probados, teniendo en cuenta lo pretendido por el extremo demandado, quien alega de igual manera posesión sobre este mismo predio.

EXCEPCIÓN OFICIOSA

Analizado el libelo y no habiendo posible excepción que permita destronar las pretensiones, expresamente manifiesto al señor Juez se declare de oficio, excepción alguna que se establezca a lo largo del presente proceso.

PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas la documental aportada por la parte actora, especialmente el interrogatorio de parte solicitado al señor JOSE RAFAEL MORA MORENO, la declaración de terceros de los señores EDUARDO FARFÁN, GUILLERMO PULIDO, SILVIA GALVIS DE FERNÁNDEZ, y la INSPECCIÓN JUDICIAL considerada prueba reina dentro del caso que nos ocupa.

DERECHO

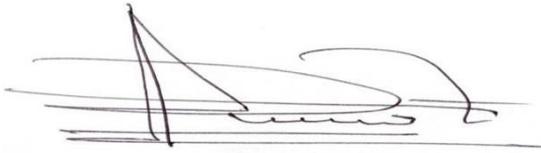
Me fundo en lo normado en los Artículos 47, 48, 53, 54, 55, 56, 91, 96, ss concc del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.-

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi lugar de residencia y domicilio profesional actual que es la Calle 15 No. 10-26 Of 202 de Bogotá D.C. Celular 310-7827262, correo: ivandabogado@gmail.com; las partes en las anotadas en el acápite de notificaciones del libelo.

De esta manera respetado señor Juez, dejo contestada la demanda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 96 del C.G.P..

Atentamente,



DR. IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ

C.C. No. 79.521.899 Bogotá.

T.P. 147.084 C.S.J.

CEL. 310-7827262

Calle 15 No. 10-26 Of 202 Bogotá.

ivandabogado@gmail.com

11001310301520150053900

Iván Muñoz <ivandabogado@gmail.com>

Mié 20/09/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dancontreras5@hotmail.com <dancontreras5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

CAVAR.pdf;

Buena tarde respetados Doctores, cordial saludo. Respetuosamente allego contestación de la demanda. Espero acuso de recibido, bendiciones para todos.

Iván Darío Muñoz Martínez

ivandabogado@gmail.com

Celular 310 7827262



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 10025-021-2024-11472

Página 1 de 1

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

VIRREY TR CENTRAL PISO 2 KR 9 #11-45

E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2016-00086**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 2 de Mayo de 2016 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de Marzo de 2022, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **Abril 1 de 2024**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Asimismo, solicito comedidamente se remita el despacho comisario actualizado en los términos del artículo 111 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el mismo al correo notificaciones@verpyconsultores.com.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Elabora: JMojica

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Abril 1 de 2024**

Juzgado: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Valor de la Uvr: **365.7411**

Proceso: **201600086**

Fecha de presentación de demanda: **Marzo 31 de 2016**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Interes moratorio E.A.: **11.25%**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
16/07/2015	15/08/2015	30	1,477.3589	540,330.87	540,330.87	5,065.60	6,236.6755	2,281,008.56	0.00	0.00	0.00	2,286,074.16	540,330.87	2,826,405.03
16/08/2015	15/09/2015	30	1,698.6933	621,281.96	1,161,612.83	10,890.12	6,227.7450	2,277,742.31	0.00	0.00	0.00	4,574,706.59	1,161,612.83	5,736,319.42
16/09/2015	15/10/2015	30	1,689.4131	617,887.81	1,779,500.64	16,682.82	6,217.4765	2,273,986.69	0.00	0.00	0.00	6,865,376.10	1,779,500.64	8,644,876.74
16/10/2015	15/11/2015	30	1,680.1249	614,490.73	2,393,991.37	22,443.67	6,207.2641	2,270,251.60	0.00	0.00	0.00	9,158,071.37	2,393,991.37	11,552,062.74
16/11/2015	15/12/2015	30	1,670.8287	611,090.73	3,005,082.10	28,172.64	6,197.1079	2,266,537.06	0.00	0.00	0.00	11,452,781.07	3,005,082.10	14,457,863.17
16/12/2015	15/01/2016	30	1,661.5243	607,687.73	3,612,769.83	33,869.72	6,187.0079	2,262,843.08	0.00	0.00	0.00	13,749,493.87	3,612,769.83	17,362,263.70
16/01/2016	15/02/2016	30	1,652.2115	604,281.65	4,217,051.48	39,534.86	6,176.9641	2,259,169.64	0.00	0.00	0.00	16,048,198.37	4,217,051.48	20,265,249.85
16/02/2016	15/03/2016	30	0.0000	0.00	4,217,051.48	39,534.86	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,087,733.23	4,217,051.48	20,304,784.71
16/03/2016	15/04/2016	30	1,020,191.7660	373,126,058.70	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	19,625,324.89	377,343,110.20	396,968,435.08
16/04/2016	15/05/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,162,916.55	377,343,110.20	400,506,026.74
16/05/2016	15/06/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,700,508.21	377,343,110.20	404,043,618.40
16/06/2016	15/07/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	30,238,099.87	377,343,110.20	407,581,210.06
16/07/2016	15/08/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	33,775,691.53	377,343,110.20	411,118,801.72
16/08/2016	15/09/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,313,283.19	377,343,110.20	414,656,393.38
16/09/2016	15/10/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,850,874.85	377,343,110.20	418,193,985.04
16/10/2016	15/11/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	44,388,466.51	377,343,110.20	421,731,576.70
16/11/2016	15/12/2016	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,926,058.17	377,343,110.20	425,269,168.36
16/12/2016	15/01/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	51,463,649.83	377,343,110.20	428,806,760.02
16/01/2017	15/02/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	55,001,241.49	377,343,110.20	432,344,351.68
16/02/2017	15/03/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	58,538,833.15	377,343,110.20	435,881,943.34
16/03/2017	15/04/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	62,076,424.81	377,343,110.20	439,419,535.00
16/04/2017	15/05/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	65,614,016.47	377,343,110.20	442,957,126.66
16/05/2017	15/06/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	69,151,608.13	377,343,110.20	446,494,718.32
16/06/2017	15/07/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	72,689,199.79	377,343,110.20	450,032,309.98
16/07/2017	15/08/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	76,226,791.45	377,343,110.20	453,569,901.64
16/08/2017	15/09/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,764,383.11	377,343,110.20	457,107,493.30
16/09/2017	15/10/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	83,301,974.77	377,343,110.20	460,645,084.96
16/10/2017	15/11/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	86,839,566.43	377,343,110.20	464,182,676.62
16/11/2017	15/12/2017	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	90,377,158.09	377,343,110.20	467,720,268.28
16/12/2017	15/01/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	93,914,749.75	377,343,110.20	471,257,859.94
16/01/2018	15/02/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	97,452,341.41	377,343,110.20	474,795,451.60
16/02/2018	15/03/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	100,989,933.10	377,343,110.20	478,333,043.26
16/03/2018	15/04/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	104,527,524.70	377,343,110.20	481,870,634.92
16/04/2018	15/05/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	108,065,116.40	377,343,110.20	485,408,226.58

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Abril 1 de 2024**

Juzgado: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Valor de la Uvr: **365.7411**

Proceso: **201600086**

Fecha de presentación de demanda: **Marzo 31 de 2016**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Interes moratorio E.A.: **11.25%**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
16/05/2018	15/06/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,602,708.10	377,343,110.20	488,945,818.24
16/06/2018	15/07/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,140,299.70	377,343,110.20	492,483,409.90
16/07/2018	15/08/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	118,677,891.40	377,343,110.20	496,021,001.56
16/08/2018	15/09/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	122,215,483.00	377,343,110.20	499,558,593.22
16/09/2018	15/10/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	125,753,074.70	377,343,110.20	503,096,184.88
16/10/2018	15/11/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	129,290,666.40	377,343,110.20	506,633,776.54
16/11/2018	15/12/2018	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	132,828,258.00	377,343,110.20	510,171,368.20
16/12/2018	15/01/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	136,365,849.70	377,343,110.20	513,708,959.86
16/01/2019	15/02/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	139,903,441.30	377,343,110.20	517,246,551.52
16/02/2019	15/03/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	143,441,033.00	377,343,110.20	520,784,143.18
16/03/2019	15/04/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	146,978,624.70	377,343,110.20	524,321,734.84
16/04/2019	15/05/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	150,516,216.30	377,343,110.20	527,859,326.50
16/05/2019	15/06/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	154,053,808.00	377,343,110.20	531,396,918.16
16/06/2019	15/07/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	157,591,399.60	377,343,110.20	534,934,509.82
16/07/2019	15/08/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	161,128,991.30	377,343,110.20	538,472,101.48
16/08/2019	15/09/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	164,666,583.00	377,343,110.20	542,009,693.14
16/09/2019	15/10/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	168,204,174.60	377,343,110.20	545,547,284.80
16/10/2019	15/11/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	171,741,766.30	377,343,110.20	549,084,876.46
16/11/2019	15/12/2019	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	175,279,357.90	377,343,110.20	552,622,468.12
16/12/2019	15/01/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	178,816,949.60	377,343,110.20	556,160,059.78
16/01/2020	15/02/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	182,354,541.30	377,343,110.20	559,697,651.44
16/02/2020	15/03/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	185,892,132.90	377,343,110.20	563,235,243.10
16/03/2020	15/04/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	189,429,724.60	377,343,110.20	566,772,834.76
16/04/2020	15/05/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	192,967,316.20	377,343,110.20	570,310,426.42
16/05/2020	15/06/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	196,504,907.90	377,343,110.20	573,848,018.08
16/06/2020	15/07/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	200,042,499.60	377,343,110.20	577,385,609.74
16/07/2020	15/08/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	203,580,091.20	377,343,110.20	580,923,201.40
16/08/2020	15/09/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	207,117,682.90	377,343,110.20	584,460,793.06
16/09/2020	15/10/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	210,655,274.50	377,343,110.20	587,998,384.72
16/10/2020	15/11/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	214,192,866.20	377,343,110.20	591,535,976.38
16/11/2020	15/12/2020	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	217,730,457.90	377,343,110.20	595,073,568.04
16/12/2020	15/01/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	221,268,049.50	377,343,110.20	598,611,159.70
16/01/2021	15/02/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	224,805,641.20	377,343,110.20	602,148,751.36
16/02/2021	15/03/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	228,343,232.80	377,343,110.20	605,686,343.02

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Abril 1 de 2024**

Juzgado: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Valor de la Uvr: **365.7411**

Proceso: **201600086**

Fecha de presentación de demanda: **Marzo 31 de 2016**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Interes moratorio E.A.: **11.25%**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
16/03/2021	15/04/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	231,880,824.50	377,343,110.20	609,223,934.68
16/04/2021	15/05/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	235,418,416.20	377,343,110.20	612,761,526.34
16/05/2021	15/06/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	238,956,007.80	377,343,110.20	616,299,118.00
16/06/2021	15/07/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	242,493,599.50	377,343,110.20	619,836,709.66
16/07/2021	15/08/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	246,031,191.10	377,343,110.20	623,374,301.32
16/08/2021	15/09/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	249,568,782.80	377,343,110.20	626,911,892.98
16/09/2021	15/10/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	253,106,374.50	377,343,110.20	630,449,484.64
16/10/2021	15/11/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	256,643,966.10	377,343,110.20	633,987,076.30
16/11/2021	15/12/2021	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	260,181,557.80	377,343,110.20	637,524,667.96
16/12/2021	15/01/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	263,719,149.40	377,343,110.20	641,062,259.62
16/01/2022	15/02/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	267,256,741.10	377,343,110.20	644,599,851.28
16/02/2022	15/03/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	270,794,332.80	377,343,110.20	648,137,442.94
16/03/2022	15/04/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	274,331,924.40	377,343,110.20	651,675,034.60
16/04/2022	15/05/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	277,869,516.10	377,343,110.20	655,212,626.26
16/05/2022	15/06/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	281,407,107.70	377,343,110.20	658,750,217.92
16/06/2022	15/07/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	284,944,699.40	377,343,110.20	662,287,809.58
16/07/2022	15/08/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	288,482,291.10	377,343,110.20	665,825,401.24
16/08/2022	15/09/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	292,019,882.70	377,343,110.20	669,362,992.90
16/09/2022	15/10/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	295,557,474.40	377,343,110.20	672,900,584.56
16/10/2022	15/11/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	299,095,066.00	377,343,110.20	676,438,176.22
16/11/2022	15/12/2022	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	302,632,657.70	377,343,110.20	679,975,767.88
16/12/2022	15/01/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	306,170,249.40	377,343,110.20	683,513,359.54
16/01/2023	15/02/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	309,707,841.10	377,343,110.20	687,050,951.20
16/02/2023	15/03/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	313,245,432.70	377,343,110.20	690,588,542.86
16/03/2023	15/04/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	316,783,024.30	377,343,110.20	694,126,134.52
16/04/2023	15/05/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	320,320,616.00	377,343,110.20	697,663,726.18
16/05/2023	15/06/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	323,858,207.70	377,343,110.20	701,201,317.84
16/06/2023	15/07/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	327,395,799.30	377,343,110.20	704,738,909.50
16/07/2023	15/08/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	330,933,391.00	377,343,110.20	708,276,501.16
16/08/2023	15/09/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	334,470,982.60	377,343,110.20	711,814,092.82
16/09/2023	15/10/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	338,008,574.30	377,343,110.20	715,351,684.48
16/10/2023	15/11/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	341,546,166.00	377,343,110.20	718,889,276.14
16/11/2023	15/12/2023	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	345,083,757.60	377,343,110.20	722,426,867.80
16/12/2023	15/01/2024	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	348,621,349.30	377,343,110.20	725,964,459.46

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: **Abril 1 de 2024**

Valor de la Uvr: **365.7411**

Fecha de presentación de demanda: **Marzo 31 de 2016**

Interes moratorio E.A.: **11.25%**

Juzgado: **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Proceso: **201600086**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO**

Desde	Hasta	Dias	Capital Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
16/01/2024	15/02/2024	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	352,158,940.90	377,343,110.20	729,502,051.12
16/02/2024	15/03/2024	30	0.0000	0.00	377,343,110.20	3,537,591.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	355,696,532.60	377,343,110.20	733,039,642.78
16/03/2024	01/04/2024	17	0.0000	0.00	377,343,110.20	2,004,635.30	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	357,701,167.90	377,343,110.20	735,044,278.05
			1,031,721.9207	377,343,110.18	377,343,110.20	341,809,632.79	43,450.2410	15,891,538.94	0.00	0.00	0.00	Total Liquidación	735,044,278.05	



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 07

Fecha: 08 de marzo de 2024

Páginas: 1

Contenido

- Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16/marzo/2024 al 15/abril/2024: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/marzo/2024 al 15/abril/2024 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC febrero de 2024: **1.09 %**

Valor de la UVR al 15 de marzo de 2024: **363.5732**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual
16-mar-24	363.7004	8.33
17-mar-24	363.8276	8.31
18-mar-24	363.9548	8.29
19-mar-24	364.0821	8.27
20-mar-24	364.2095	8.25
21-mar-24	364.3369	8.23
22-mar-24	364.4643	8.21
23-mar-24	364.5918	8.19
24-mar-24	364.7193	8.17
25-mar-24	364.8469	8.15
26-mar-24	364.9745	8.13
27-mar-24	365.1021	8.11
28-mar-24	365.2299	8.09
29-mar-24	365.3576	8.07
30-mar-24	365.4854	8.05
31-mar-24	365.6132	8.03
1-abr-24	365.7411	8.01
2-abr-24	365.8690	7.99
3-abr-24	365.9970	7.97
4-abr-24	366.1250	7.95
5-abr-24	366.2531	7.93
6-abr-24	366.3812	7.91
7-abr-24	366.5093	7.89
8-abr-24	366.6375	7.87
9-abr-24	366.7658	7.85
10-abr-24	366.8941	7.83
11-abr-24	367.0224	7.82
12-abr-24	367.1508	7.80
13-abr-24	367.2792	7.78
14-abr-24	367.4076	7.76
15-abr-24	367.5361	7.74


Firmado digitalmente
por ELIANA ROCIO
GONZALEZ MOLANO
Departamento Técnico y de Información Económica
Fecha: 2024.03.08
08:04:31 -05'00'

(10025) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-00086 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: CARLOS ALBERTO BERNABE CABRERA CARO

Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Lun 1/04/2024 4:24 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cabcc7@hotmail.com <cabcc7@hotmail.com>; MARYIVEGA313@GMAIL.COM <MARYIVEGA313@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (1.003 KB)

2024-04-01 RADICACION LIQUIDACION 2016-00086 (10025-202411472).pdf;

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: RADICACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00086

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **CARLOS ALBERTO BERNABÉ CABRERA CARO**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

JM2024-11472

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No 2016 – 0368

Demandante: LEONOR NIETO DE PRADA

Demandado: MARIA ANGELICA RODRIGUEZ PRADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN mayor de edad, identificada con la cedula No 1.013.579.145 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 302.267 del C.S de la J, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem, designada por El Despacho, de HEREDEROS INDETERMINADOS, procedo a la contestación de la demanda instaurada a nombre de LEONOR por el Dr. HERMES DE JESUS GUERRERO COBOS, en calidad de apoderado, contra la mencionada Señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ PRADA, y cuya pretensión principal, Declarar la Resolución de Contrato de Compraventa por falta de pago; manifiesto:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: Me atengo a lo aportado al proceso, en este caso la Escritura Pública número 0147 de fecha de 30 de enero de 2015 otorgada por la Notaria 43 de Círculo de Bogotá.
2. Al hecho segundo: Me atengo a lo aportado al proceso, en este caso la Escritura Pública número 0147 de fecha de 30 de enero de 2015 otorgada por la Notaria 43 de Círculo de Bogotá Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
3. Al hecho tercero: Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
4. Al hecho cuarto: Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
5. Al hecho quinto: Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
6. Al hecho sexto: Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
7. Al hecho séptimo: Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

EN CUANTO A LA PRETENSIONES

En mi calidad de curado ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, por tal motivo.

EXCEPCION DE MERITO:

GÉNÉRICA O INNOMINADA: Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del litigio, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se

declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Señor juez, el suscrito no tiene pruebas para aportar ni practicar, por lo tanto, solicito al despacho se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

El suscrito: En la secretaria de su despacho o en la Calle 48u sur 5m 58 apto 201 Bogotá, celular 3118567330, correo electrónico: patoalsleben@hotmail.com - patriciaguzmanabog@gmail.com

Del señor Juez,



LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN

C.C. No. 1.013.579.145, de Bogotá

T.P. No. 302.267 del C. S. de la J.

1 CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR AD LITEM PROCESO - 10013103015-2016-00368-00

patricia guzman alsleben <patoalsleben@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

CONTESTACIÓN.pdf;

Buenas tardes,

Dentro del término otorgado envío contestación a demanda del proceso de la referencia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Leide Patricia Guzmán Alsleben
C.C. No. 1.013.579.145 de Bogotá
T.P. No. 302.267 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de pertenencia No. **2.016-0503**

Actor **JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA.**

Demandado: **GONZALO POVEDA RAMIREZ.**

**Asunto: RECUSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION. AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2024.**

CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON, Como apoderado judicial del demandado señor: **GONZALO POVEDA RAMIREZ**, con el mayor respeto, atendiendo auto de fechas 18 de Marzo del año 2024 en que no accede a la declaratoria de Sentencia anticipada en el proceso de la referencia, comedidamente formulo recurso de reposición y en caso de negativa presento recurso de apelación, recurso de apelación para el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, atendiendo los siguientes fundamentos de orden jurídico y legal:

El auto objeto de ataque, lo niega y sustenta en lo determinado en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, que en nada incide en la petición justa y oportuna de que se dicte Sentencia anticipada, cuyos fundamentos y razones se pusieron de presente en la contestación de la demanda, y en escrito petitorio de sentencia anticipada.- afincada mi petición en lo determinado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, atendiendo los pronunciamientos del honorable Magistrado Dr. **LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALES**, del Tribunal de Bogotá, que milita del folio 24 al 36 y sobre el cual, se hizo referencia en excepciones, especialmente **la cosa juzgada**; de ahí la petición legal que se dicte sentencia anticipada, ya que no existe cortapisa para esa determinación atendiendo lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso que respetuosamente me permito transcribir

“Artículo 278. Clases de providencias

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas Las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Negrillas mías.

Quando no hubiere pruebas por practicar.

3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada**, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Negrillas fuera del texto.

Veamos señor Juez, que la aplicación es imperativa, obligatoria, no es facultativa u optativa.

Aparte: Numeral 3° del artículo 2.531 del Código Civil, se expresa, ordena y determina de manera perentoria sobre la figura de la **PRESCRIPCIÓN**.

Con la contestación de la demanda se propusieron entre otras las siguientes excepciones de fondo acompañadas de sentencia sobre el mismo inmueble

SEGUNDA EXCEPCIÓN: COSA JUZGADA.

Hago consistir esta excepción señor Juez, en el hecho que entre las mismas partes se tramitó **PROCESO DE PERTENENCIA SOBRE EL: PREDIO SITUADO EN LA AVENIDA CARRERA 45-NUMERO 162-30-ESQUINERA-Calle 162 No. 30 al 34 DE BOGOTA; CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N -0484020.**

PARTES INTERVINIENTES: DEMANDANTE: JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA-DEMANDADO GONZALO POVEDA RAMIREZ.

PROCESO TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; CON FALLO DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2016, que culminó con SENTENCIA INHIBITORIA, contra ambos; que recurrida fue confirmada por el honorable Magistrado LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, del Tribunal Superior de Bogotá, con fecha 22 de Junio del año 2016, quien les orienta a demandante y demandado que el camino para adquirir el derecho real de dominio y posesión por la figura de la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA... “mientras subsista la promesa de compraventa, no cabe proceso de pertenencia, por el derecho pendiente.”

Derecho: Art. 303 del Código General del Proceso que determina:

“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes. Negrillas mías.

Con fecha 11 de Enero del año 2017, se notifica al demandado GONZALO POVEDA RAMIREZ, de la nueva demanda de pertenencia extraordinaria fecha desde ese día se trabo la litis.

Con fecha 15 de Julio del mismo año 2017 se da contestación del a demanda presentada ante su Juzgado con excepciones de fondo en

una de ellas se propuso la figura de COSA JUZGADA, QUE ESTUDIADA HA DEBIDO PROCEDER SU DESPACHO A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA Y VEAMOS PORQUE:

En aparte de excepciones se propuso la Primera Así:

PRIMERA EXCEPCION. La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, que impide la declaratoria de pertenencia. Hago consistir esta excepción señor Juez, en el hecho primordial de la existencia de la promesa de compraventa de fecha 16 de Julio del año 2002, aportado por la parte actora a este proceso, con la demanda inicial, y que atendiendo la norma vigente, **Artículo 2.531 del Código Civil, en cuyo numeral 3º. se expresa, ordena y determina de manera perentoria sobre la figura de la PRESCRIPCIÓN** lo siguiente:

Artículo 2531. Prescripción extraordinaria de cosas comerciables

El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta
De un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: Negrillas mias.

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Planteadas y probadas esas dos excepciones a través de un concienzudo estudio jurídico, anunciada y probada la cosa Juzgada, la imposibilidad de continuar con un proceso totalmente viciado por la existencia de promesa de compraventa, impiden finalmente una sentencia; con el desgaste de la Administración de Justicia, perjuicio para el demandado y propietario del inmueble objeto del proceso, privado del uso y goce de su inmueble, por un invasor clandestino de mala fe que sin entrega del inmueble en promesa de compraventa, penetrando en él. No aparece entrega de ninguna clase y se posesiono; conductas que no pueden ser orquestadas por los señores Jueces.

En los anteriores términos dejo sustentados los recurso interpuestos.
No se compadece que en 9 años no se haya logrado la primera audiencia; si seguimos así. En 20 años no termina este proceso, cuando hay norma superior y jurisprudencia del Tribunal de Bogotá, para una sentencia anticipada.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON
C. C. No. 19'121.129 de Bogotá.
T. P. No. 19.135 del C. S de la Jud.

recurso reposición subsidio apelación No.2016-0503.pdf

DR. Fernando Robayo <carferrobayo@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 3:28 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposición subsidio apelación No.2016-0503.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de carferrobayo@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Obtener [Outlook para Android](#)

www.garciaflorezabogados.com

E Mail: victoriaflorezgonzalez1@gmail.com

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Ref.: Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título

Proceso No. 11001310301520160053800

Demandante: Luis Eduardo Cardozo Cuellar

Demandado: HUGO ANTONIO AVILA VELANDIA Y MARIA DE JESÚS AYOLA ANAYA.

Respetado Señor Juez:

Victoria Flórez González, apoderada judicial del extremo demandado, comparezco ante su Despacho, encontrándome en tiempo; para de manera respetuosa formular recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de marzo de 2024 a sabiendas que desde el 5 de diciembre de 2023 se registra que se allega el pagare con las correcciones solicitadas y lo hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

El señalado día, 5 de diciembre del pasado año, indique en mi memorial y en unos de sus apartes de dicho escrito registrado en la trazabilidad del proceso, que:

“Allego en anexo, el nuevo título valor (pagaré) suscrito con idénticas características y condiciones pactadas teniendo en cuenta las previsiones señaladas en el núm. 2º de la

www.garciaflorezabogados.com

E Mail: victoriaflorezgonzalez1@gmail.com

decisión adoptada en sede Judicial para la CANCELACIÓN del pagaré núm. 1133403 otorgado y suscrito por los ciudadanos HUGO ANTONIO ÁVILA VELANDIA y MARÍA DE JESÚS AYOLA ANAYA identificados con el consecutivo de cédula de ciudadanía números 8'699.297 de Barranquilla y 34'969.782 de Montería, respectivamente, a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda -Granahorrar-, en cantidad de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO (109.337.662.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma equivalente en la fecha a OCHO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con UN MIL SETENTA Y CINCO Fracciones de Upac (8933.1075 UPAC), pagadero en CIENTO OCHENTA (180) Cuotas mensuales, siendo la primera el día 30 de MAYO de 1998, la segunda el día 30 de JUNIO de 1998 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda, con fecha de vencimiento final: ABRIL 30 del 2013”.

(Destacado fuera de texto)

En consecuencia, el despacho, con la decisión de requerir a la parte demandada para que “suscriba título valor”, claramente impone una carga totalmente desproporcionada e inconsulta, que fundamento en las siguientes disposiciones de orden legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

www.garciaflorezabogados.com

E Mail: victoriaflorezgonzalez1@gmail.com

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

La referida norma, artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidad para la formulación de los recursos de reposición, señalando que: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. . . .”

Quiere decir lo anterior Señor Juez, que el presente recurso es procedente y se formula dentro de la oportunidad legal concedida para ello, pues lo aludido se profiere fuera de audiencia y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, pese a desconocer su texto y el tiempo para exigir su cumplimiento.

Respecto del requisito de la citada norma, cuando señala que sea dentro de la oportunidad legal concedida para ello y teniendo en cuenta el principio general del derecho, que señala que “Nadie está obligado a lo imposible”, debo dejar en claro que no solo se desconoce tal oportunidad para su cumplimiento, sino que se ignora el texto del auto, pues reitero, este auto no se registra como notificado el día 21 de marzo de 2024, como se desprende de la

www.garciaflorezabogados.com

E Mail: victoriaflorezgonzalez1@gmail.com

siguiente relación de estados de su Despacho, que por ninguna parte registra que se haya notificado a los demandados, cuando por el contrario en la notificación Numero 34, de ese 21 de marzo y en cuanto a las providencias, se detallan los respectivos textos, que al leerlos, se observa que brilla por su ausencia el que tal vez pudiese haber correspondido a los susodichos demandados, como se desprende del cuadro emanado de su Despacho, del tenor literal que en este escrito transcribo.

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, le solicito de manera cordial revocar la providencia impugnada para que en su lugar se proceda a reponer auto del 21 de marzo de 2024, por el cual se requiere a la parte demandada para que “suscriba título valor”, según se lee virtualmente al consultar el informe que nos ocupa. Por tales razones, solicito se disponga, que el pagare no solo fue allegado con las correcciones solicitadas, sino que lo fue debidamente suscrito por las partes demandadas y lógicamente no por la parte demandante quien valga la pena decir no estaba habilitada y menos aún llamada judicialmente a presentar ningún pagare.

(...)

- [Rama Judicial](#)
- [Juzgados Civiles del Circuito](#)
- [JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ](#)
- [Publicación con efectos procesales](#)
- [Estados Electrónicos](#)
- [2024](#)

• [ENERO - FEBRERO](#)

• [MARZO - ABRIL](#)

ESTADO No.	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	LISTADO ESTADO PDF	PROVIDENCIAS
023	01/03/2024	04/03/2024		
024	04/03/2024	05/03/2024		
025	06/03/2024	07/03/2024		
026	07/03/2024	08/03/2024		
027	08/03/2024	11/03/2024		

www.garciaflorezabogados.com

E Mail: victoriaflorezgonzalez1@gmail.com

028	11/03/2024	12/03/2024		
029	12/03/2024	13/03/2024		
030	14/03/2024	15/03/2024		
031	15/03/2024	18/03/2024		
032	18/03/2024	19/03/2024		
033	19/03/2024	20/03/2024		
034	20/03/2024	21/03/2024		

En el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener incólume su decisión, de manera subsidiaria formulo recurso de apelación con base en los mismos argumentos de hecho y de derecho, aquí planteados

Del Señor Juez, atentamente,

VICTORIA FLOREZ GONZALEZ

CC 41316084

TP 10-991 C.S.J

Recurso reposición y subsidiario apelación Vs.auto del 21 de marzo de 2024

VICTORIA FLOREZ <victoriaflorezgonzalez1@gmail.com>

Lun 1/04/2024 8:28 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

PDF RECURSOS JUZ 15 CIVIL DEL CTO. DTE LUIS E CARDOZO CUELLAR.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Ref.: Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título

Proceso No. 11001310301520160053800

Demandante: Luis Eduardo Cardozo Cuellar

Demandado: HUGO ANTONIO AVILA VELANDIA Y MARIA DE JESÚS AYOLA ANAYA.

Respetado Señor Juez:

Respetado Señor Juez:

Victoria Flórez González, apoderada judicial del extremo demandado, comparezco ante su Despacho, en tiempo; para de manera comedida, formular recurso reposición y subsidiario apelación Vs.auto del 21 de marzo de 2024, porque desde el 5 de diciembre de 2023 se registra que se allegaba el pagare con las correcciones solicitadas y lo hago en los términos que registro en el anexo que forma parte integrante de lo aquí solicitado.

Del Señor Juez, atentamente,

VICTORIA FLOREZ GONZALEZ

CC 41316084

TP 10.991 C.S.J

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

No. **110013103015-2017-00604-00**

Demandante: **ENRIQUE AHUMADA GARCÍA Y OTROS**

Demandado: **MERCEDES BAPTISTA (Q.E.P.D.)**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE MARZO DE 2024.**

LAURA NATALIA SIERRA PACHÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.465.430 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MERCEDES BAPTISTA (Q.E.P.D.)** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término de ley me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 22 DE MARZO DE 2024** toda vez que:

1. El 14 de diciembre de 2023 a través de correo electrónico fui informada que por auto del 28 de noviembre de 2023 se ordenó comunicarme que he sido designada como Auxiliar de la Justicia – Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia.
2. El 11 de enero de 2024 a través de correo electrónico acepté el cargo de Auxiliar de la Justicia – Curador Ad Litem.
3. El 15 de enero de 2024 a través de correo electrónico el Juzgado surtió la notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, otorgando veinte (20) días para contestar la demanda, los cuales empezaron a contar dos (2) días después de recibida la comunicación, es decir, desde el 18 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024.
4. El 12 de febrero de 2024 dentro del término de ley contesté la demanda y propuse excepciones de fondo.
5. El 21 de marzo de 2024 mediante “auto adelanta trámite” el juzgado manifiesta que *“Primero. Revisado el interregno para contestar la demanda por parte de la auxiliar de la justicia, se tiene que la misma fue contestada de forma extemporánea, pues el término para pronunciarse fenecía el 2 febrero de los corrientes, y no fue sino hasta el 12 del mismo mes y año que se allegó la respuesta”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta la trazabilidad y las imágenes que adjunto más adelante como pruebas, solicito al señor Juez que reponga el auto del **21 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 22 DE MARZO DE 2024** y se tenga en cuenta la contestación de la demanda, toda vez que, la misma fue presentada en debida forma dentro del término otorgado por el juzgado.



Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD LITEM EXPEDIENTE 2017-604

1 mensaje

Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de enero de 2024,
18:22

Para: Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com>

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 N° 11 – 45 Torre Central Piso 2°
Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 353 26 66 ext. 71315
Bogotá D.C.

Cordial saludo Dra. Laura Natalia Sierra Pachón.

Ref.: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el día 11 de enero de 2024, en el cual manifiesta aceptar el cargo para el cual fue designada, a través del presente mensaje me permito notificarle de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), en su calidad de Curador Ad-Litem respecto **los herederos indeterminados de la señora Mercedes Baptista (q.e.p.d)**, que cursa bajo el radicado **110013103015-2017-00604-00**.

Para efectos del traslado respectivo se comparte el link del expediente en donde podrá observar todas las actuaciones aquí promovidas.

VÍNCULO EXPEDIENTE: [11001310301520170060400 TELEGRAMA OK, VENCE 12 ENERO](#)

Se precisa que cuenta con el termino de 20 días para contestar la demanda, el cual comenzara a contar 2 días después de recibida esta comunicación.

Agradezco la atención prestada.

Cualquier solicitud con gusto será atendida.



Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2017-604

1 mensaje

Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com> 12 de febrero de 2024, 18:07
Para: "Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: cbarcas18 <cbarcas18@gmail.com>, hunlianxvi@hotmail.com, Sonia Yureima Beltran Bohorquez <sybb177@hotmail.com>, lady.avila@galvisgirald.com, grupolegal@galvisgirald.com, "yusewilli7145@gmail.com" <yusewilli7145@gmail.com>, krodriiguez@victoriajuridica.com, libiahumada@yahoo.com, "magdaciaa@gmail.com" <magdaciaa@gmail.com>, magdacia@yahoo.com, "secafe25@hotmail.com" <secafe25@hotmail.com>, sosa.gloria.i@gmail.com, "camilo.vargas@galvisgirald.com" <camilo.vargas@galvisgirald.com>, adlilaso14@gmail.com

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: **PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO**No. **110013103015-2017-00604-00**Demandante: **ENRIQUE AHUMADA GARCÍA Y OTROS**Demandado: **MERCEDES BAPTISTA (Q.E.P.D.)**Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO**

LAURA NATALIA SIERRA PACHÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.465.430 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MERCEDES BAPTISTA (Q.E.P.D.)** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término de ley me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**.

Cordial saludo,

Natalia Sierra Pachón
Abogada
Esp. Derecho Administrativo
Cel: 312 569 2048

 **CONTESTACION DEMANDA 2017-604.pdf**
66K

Del señor juez,

LAURA NATALIA SIERRA PACHÓN
C.C. 1.018.465.430 de Bogotá D.C.
T.P. 306.864 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2017-604 (AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024)

Natalia Sierra Pachón <lanasipa@gmail.com>

Lun 1/04/2024 3:36 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO DEMANDA 2017-604.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lanasipa@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

No. **110013103015-2017-00604-00**

Demandante: **ENRIQUE AHUMADA GARCÍA Y OTROS**

Demandado: **MERCEDES BAPTISTA (Q.E.P.D.)**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE MARZO DE 2024.**

--

Cordial saludo,

Natalia Sierra Pachón

Abogada

Esp. Derecho Administrativo

Cel: 312 569 2048

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.VS.
EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
RAD. NO. 11001310301520220039300
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

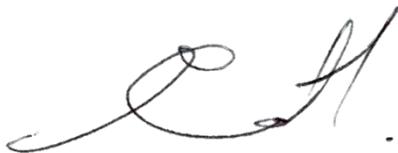
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 06995000035499/06999600027777	\$ 212.124.758,86
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No 00735000919714	\$ 14.745.387,71
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No 00735000919706	\$ 16.580.277,58
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 243.450.424,15

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-26	2022-10-26	1	36,92	135.091.539,00	135.091.539,00	116.336,16	135.207.875,16	0,00	11.477.513,16	146.569.052,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-31	5	36,92	0,00	135.091.539,00	581.680,80	135.673.219,80	0,00	12.059.193,96	147.150.732,96	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	135.091.539,00	3.631.630,10	138.723.169,10	0,00	15.690.824,06	150.782.363,06	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	135.091.539,00	3.981.447,96	139.072.986,96	0,00	19.672.272,02	154.763.811,02	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	135.091.539,00	4.126.661,61	139.218.200,61	0,00	23.798.933,63	158.890.472,63	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	135.091.539,00	3.871.841,76	138.963.380,76	0,00	27.670.775,38	162.762.314,38	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	135.091.539,00	4.364.688,09	139.456.227,09	0,00	32.035.463,47	167.127.002,47	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	135.091.539,00	4.286.411,67	139.377.950,67	0,00	36.321.875,14	171.413.414,14	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	135.091.539,00	4.297.350,29	139.388.889,29	0,00	40.619.225,43	175.710.764,43	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	135.091.539,00	4.100.095,30	139.191.634,30	0,00	44.719.320,73	179.810.859,73	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	135.091.539,00	4.189.023,33	139.280.562,33	0,00	48.908.344,05	183.999.883,05	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	135.091.539,00	4.115.833,87	139.207.372,87	0,00	53.024.177,92	188.115.716,92	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	135.091.539,00	3.898.880,82	138.990.419,82	0,00	56.923.058,75	192.014.597,75	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	135.091.539,00	3.845.475,23	138.937.014,23	0,00	60.768.533,98	195.860.072,98	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	135.091.539,00	3.600.330,58	138.691.869,58	0,00	64.368.864,56	199.460.403,56	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	135.091.539,00	3.660.392,07	138.751.931,07	0,00	68.029.256,63	203.120.795,63	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	135.091.539,00	3.442.973,06	138.534.512,06	0,00	71.472.229,69	206.563.768,69	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	135.091.539,00	3.219.651,94	138.311.190,94	0,00	74.691.881,64	209.783.420,64	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-22	22	33,30	0,00	135.091.539,00	2.341.338,22	137.432.877,22	0,00	77.033.219,86	212.124.758,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$135.091.539,00
SALDO INTERESES	\$77.033.219,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.361.177,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.361.177,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$212.124.758,86
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 06995000035499/06999600027777



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-26	2022-10-26	1	36,92	9.616.784,00	9.616.784,00	8.281,64	9.625.065,64	0,00	461.878,64	10.078.662,64	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-31	5	36,92	0,00	9.616.784,00	41.408,21	9.658.192,21	0,00	503.286,85	10.120.070,85	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	9.616.784,00	258.525,46	9.875.309,46	0,00	761.812,31	10.378.596,31	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	9.616.784,00	283.428,00	9.900.212,00	0,00	1.045.240,31	10.662.024,31	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	9.616.784,00	293.765,35	9.910.549,35	0,00	1.339.005,66	10.955.789,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	9.616.784,00	275.625,45	9.892.409,45	0,00	1.614.631,11	11.231.415,11	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	9.616.784,00	310.709,78	9.927.493,78	0,00	1.925.340,89	11.542.124,89	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	9.616.784,00	305.137,50	9.921.921,50	0,00	2.230.478,40	11.847.262,40	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	9.616.784,00	305.916,19	9.922.700,19	0,00	2.536.394,59	12.153.178,59	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	9.616.784,00	291.874,17	9.908.658,17	0,00	2.828.268,76	12.445.052,76	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	9.616.784,00	298.204,70	9.914.988,70	0,00	3.126.473,47	12.743.257,47	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	9.616.784,00	292.994,55	9.909.778,55	0,00	3.419.468,02	13.036.252,02	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	9.616.784,00	277.550,28	9.894.334,28	0,00	3.697.018,30	13.313.802,30	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	9.616.784,00	273.748,49	9.890.532,49	0,00	3.970.766,79	13.587.550,79	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	9.616.784,00	256.297,34	9.873.081,34	0,00	4.227.064,13	13.843.848,13	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	9.616.784,00	260.572,94	9.877.356,94	0,00	4.487.637,07	14.104.421,07	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	9.616.784,00	245.095,50	9.861.879,50	0,00	4.732.732,57	14.349.516,57	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	9.616.784,00	229.197,90	9.845.981,90	0,00	4.961.930,47	14.578.714,47	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-22	22	33,30	0,00	9.616.784,00	166.673,24	9.783.457,24	0,00	5.128.603,71	14.745.387,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.616.784,00
SALDO INTERESES	\$5.128.603,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$453.597,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$453.597,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.745.387,71
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No 00735000919714



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-26	2022-10-26	1	36,92	10.807.957,00	10.807.957,00	9.307,44	10.817.264,44	0,00	527.556,44	11.335.513,44	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-31	5	36,92	0,00	10.807.957,00	46.537,19	10.854.494,19	0,00	574.093,63	11.382.050,63	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.807.957,00	290.547,45	11.098.504,45	0,00	864.641,08	11.672.598,08	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.807.957,00	318.534,52	11.126.491,52	0,00	1.183.175,60	11.991.132,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.807.957,00	330.152,29	11.138.109,29	0,00	1.513.327,89	12.321.284,89	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.807.957,00	309.765,51	11.117.722,51	0,00	1.823.093,40	12.631.050,40	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.807.957,00	349.195,53	11.157.152,53	0,00	2.172.288,93	12.980.245,93	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.807.957,00	342.933,05	11.150.890,05	0,00	2.515.221,97	13.323.178,97	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.807.957,00	343.808,19	11.151.765,19	0,00	2.859.030,16	13.666.987,16	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.807.957,00	328.026,86	11.135.983,86	0,00	3.187.057,02	13.995.014,02	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.807.957,00	335.141,52	11.143.098,52	0,00	3.522.198,54	14.330.155,54	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.807.957,00	329.286,02	11.137.243,02	0,00	3.851.484,57	14.659.441,57	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	10.807.957,00	311.928,76	11.119.885,76	0,00	4.163.413,33	14.971.370,33	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	10.807.957,00	307.656,06	11.115.613,06	0,00	4.471.069,39	15.279.026,39	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	10.807.957,00	288.043,34	11.096.000,34	0,00	4.759.112,73	15.567.069,73	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	10.807.957,00	292.848,54	11.100.805,54	0,00	5.051.961,27	15.859.918,27	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	10.807.957,00	275.454,00	11.083.411,00	0,00	5.327.415,27	16.135.372,27	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	10.807.957,00	257.587,26	11.065.544,26	0,00	5.585.002,53	16.392.959,53	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-22	22	33,30	0,00	10.807.957,00	187.318,04	10.995.275,04	0,00	5.772.320,58	16.580.277,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301520220039300 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.807.957,00
SALDO INTERESES	\$5.772.320,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$518.249,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$518.249,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.580.277,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No 00735000919706

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.VS. EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 22/03/2024 2:34 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: EMENDIETA02@HOTMAIL.COM <EMENDIETA02@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (244 KB)

_var_www_weblife_documentos_202403_22_19384774-1711090837.pdf;

Buenas tardes Sr

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.VS.
EDUARDO ANTONIO MENDIETA REGALADO
RAD. NO. 11001310301520220039300
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419